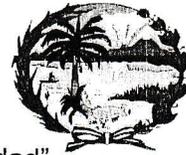




Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**  
 Creado por Ley 13 de Octubre de 1900  
 CONTAMANA - LORETO - PERÚ



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

05/10/19

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 076-2019-MPU-GM.**

Contamana, 11 de Octubre de 2019.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 129-2019-MPU-A-GM-OAL, de fecha 02 de Octubre de 2019, y actuados relacionados al Contrato de Consultoría N° 0015-2019-MPU-GM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, y Construcción y Consultoría Casa Blanca E.I.R.L. para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Servicios de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Comunidad Nativa de Canaán de Chiatipishca del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto"; y

**CONSIDERANDO.**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II del mismo cuerpo de leyes, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con fecha 25 de Abril de 2019, se suscribe el Contrato de Consultoría N° 0017-2019-MPU-GM, entre la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, y Construcción y Consultoría Casa Blanca E.I.R.L, para prestar servicios como responsable para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Servicios de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Comunidad Nativa de Canaán de Chiatipishca del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto", con Código Único de Inversión N° 2440018.

Que, con Informe N° 061-2019-MPU-GIDUR-SGEO/GEAV, el Sub Gerente de Estudios y Obras de la MPU-Contamana, hace llegar el informe sobre el incumplimiento de Contrato de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Comunidad Nativa de Canaán de Chiatipishca –Distrito de Contamana – Provincia de Ucayali – Departamento de Loreto";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA  
 Doy fe que el presente documento es copia  
 fiel del Original

CONTAMANA 07 NOV 2019

*[Handwritten signature]*  
 Gerente Municipal





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**  
 Creado por Ley 13 de Octubre de 1900  
 CONTAMANA - LORETO - PERÚ



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

refiriendo que según el Artículo 36, Inciso 36.1.- "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación; y que (...) de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), en su Artículo 161.2, (...) existen dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; y que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 164, Inciso b, precisa como causal de resolución cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, y finalmente Concluye, que la empresa de consultoría Construcción y Consultoría Casa Blanca EIRL con RUC 20600626605, con domicilio legal en Jr. Emilio Valdizán N° 1175 – Huánuco, con su representante legal Sra. Stefhany Espinoza Jara, identificado con DNI N° 44219832, ha incumplido con el contrato, y que el monto de la penalidad de acuerdo al monto de su contrato es la siguiente: Total de Penalidad Máxima a aplicar: S/ 3,200.00.

Que, con Carta N° 649-2019-MPU-A-GM-GIDUR, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPU-Contamana, precisa que la empresa de consultoría Construcción y Consultoría Casa Blanca EIRL, con RUC 20600626605, con domicilio en el Jirón Emilio Valdizán N° 1175 – Huánuco, con su Representante Legal Srta. Anghela Stefany Espinoza Jara, identificada con DNI N° 44219832, ha incumplido con el contrato, por lo tanto, en el cuadro se indica el monto de la penalidad de acuerdo al monto de su contrato: S/ 3,200.00 (Acumula una Penalidad máxima del 10%), concluyendo que se resuelva el contrato por la máxima penalidad aplicada al consultor por un monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos Soles), quien no entrego su expediente técnico de obra en el lapso de un mes, con fecha 25 de Abril de 2019 al 25 de Mayo de 2019.

Que, el Artículo 164.1, Literal b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la letra prevé que: La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley en los casos en que el contratista: b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, por su parte el Artículo 165.4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA  
 Doy fe que el presente documento es copia  
 fiel del Original

CONTAMANA 07 NOV 2019





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**  
 Creado por Ley 13 de Octubre de 1900  
**CONTAMANA - LORETO - PERÚ**



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, con Informe Legal N° 129-2019-MPU-A-GM-OAL, de fecha 02 de Octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Opina que se resuelva el Contrato de Consultoría N° 0015-2019-MPU-GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, y la contratista: Construcción y Consultoría Casa Blanca E.I.R.L., respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Servicios de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Comunidad Nativa de Canaán de Chiatipishca del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto", con Código Único de Inversión N° 2440018, al haber incurrido la contratista, en el monto máximo de penalidad por mora; y que se aplique el monto máximo de penalidad por mora a la contratista (...) conforme al cálculo practicado por el área técnica (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), la misma que asciende a la suma de S/ 3,200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Soles).

Que, *García de Enterría*, precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – norma que modifica el Reglamento de Contrataciones del Estado, y la Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MPU-ALC, respecto a la delegación expresa e inequívoca sobre las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía a la Gerencia Municipal, y contando con las visaciones correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total, el Contrato de Consultoría N° 0015-2019-MPU-GM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, y Construcción y Consultoría Casa Blanca E.I.R.L, para prestar servicios como responsable para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Servicios de Agua Potable y Disposición de Excretas en la Comunidad Nativa de Canaán de Chiatipishca del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA  
 Doy fe que el Presente documento es copia  
 fiel del Original

CONTAMANA 07 NOV 2019



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**  
 Creado por Ley 13 de Octubre de 1900  
 CONTAMANA - LORETO - PERÚ



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto", con Código Único de Inversión N° 2440018, al haber incurrido la contratista en el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR - Vía Carta Notarial** – a la Representante Legal de la empresa de consultoría Construcción y Consultoría Casa Blanca EIRL, Sra. Stephany Espinoza Jara, el presente acto resolutivo a su dirección señalada en el Contrato de Consultoría N° 0017-2019-MPU-GM, para su formal conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística de la Corporación Edilicia de la Provincia de Ucayali – Contamana, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional y otros medios de comunicación pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Oficina de Secretaria General y Archivo de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, notificar la presente Resolución Gerencial a las gerencias y áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, así como a los interesados.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



*Teobaldo Reátegui Flores*  
**Teobaldo Reátegui Flores**  
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA  
 Doy fe que el Presente documento es copia  
 fiel del Original

CONTAMANA 07 NOV 23:3

*Jonathan Vargas Tafur*  
**Jonathan Vargas Tafur**  
 FEDATARIO TITULAR